

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 29.10.20.

En el Municipio de Almuñécar, y en el Teatro Martín Recuerda de la Casa de la Cultura siendo las nueve horas del día cuatro de noviembre de dos mil veinte, se reúne el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y con asistencia de los concejales D. Antonio Miguel Aragón Olivares, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, D. Juan Carlos Benavides Yanguas, D. Rafael Caballero Jiménez, D. Joaquín Aniceto Cabrera García, D^a María Luisa Díaz Rodríguez, D. Francisco Fernández Carmona, D. Francisco Javier García Fernández, D. Alberto Manuel García Gilabert, D^a María Rosario González Hernández, D^a Beatriz González Orce, D^a Dolores María Jiménez Martín, D^a María Dolores Manzano Martín, D. Amador Muñoz González, D^a Helga María Ortuño Blanco, D^a Rocío Palacios de Haro, D^a María Carmen Reinoso Herrero y D. Juan José Ruiz Joya, de la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González y de la Secretaria General D^a Anaís Ruiz Serrano.

No asiste D. Juan Francisco Robles Rivas.

Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

1º.- Pronunciamiento sobre la urgencia.; Se da cuenta de informe de la Oficial Mayor en relación a la votación de determinados asuntos del Orden del Día del Pleno Ordinario de veintinueve de octubre de 2020.

El pleno, en sesión ordinaria de veintinueve de octubre de 2020 conoció entre otros, de los siguientes asuntos:

3º.- Resolución 13/2020 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación de Granada y aprobación de nuevo Expte. 89/2019B Gestiona 5042/2019B, incoado para la contratación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Almuñécar como prestación básica de servicios sociales comunitarios y el servicio de ayuda a domicilio destinado a las personas beneficiarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

4º.- Moción de CA para creación de una comisión de admisiones de la viviendas de la Residencia de la Tercera Edad de Almuñécar.

12º.- Moción de CA para la regeneración democrática del Ayuntamiento.

- Moción de urgencia de Convergencia Andaluza, sobre "Habilitación de un sistema telemático para la celebración de las sesiones Corporativas"

En todos ellos, pese que se proclamó, por error, que los asuntos se aprobaban o se rechazaban, se produjo un empate de diez votos a favor y diez en contra, sin que se siguiera el procedimiento legalmente establecido en el artículo 100.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales. En el caso de la moción de urgencia, se rechazó la urgencia con la misma votación de empate.

INFORME

Primero: El artículo 100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

"En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente"

Sin embargo, en el presente caso, se procedió a proclamar el acuerdo sin efectuar esta segunda votación reglamentariamente prevista.

A este respecto, la postura jurisprudencial defendida, por todas la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 1999 viene a recoger que el derecho del Concejal al ejercicio del cargo, el *ius in officium*, debe tener contenido, no cabiendo presumirlo, y no pudiendo entenderse que en caso de una

segunda votación, esta hubiese sido la misma, ya que en este caso se estaría restringiendo el derecho individual de los Concejales a cambiar su voto. Lo que hubiera pasado después es un futurible, como acertadamente dice la sentencia indicada.

En el mismo sentido, la sentencia del TSJ de Galicia de 23 de noviembre de 2000 en un supuesto similar indica:

"[...] habría que haber recurrido a una segunda votación, no cabiendo presumir que se habrían mantenido incommovibles las anteriores posiciones: la ley no lo presupone -si lo presumiera habría obviado el inútil trámite- sino que quiere dar una última oportunidad a la asamblea de evitar el mecanismo excepcional del voto de calidad."

Segundo: Con respecto a la moción de urgencia, el error en la proclamación de la votación se refiere al rechazo de la procedencia de su debate por razones de urgencia, lo que permitió no pasar a votar y debatir dicha moción. Así el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

"4. En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Si así fuere, el Portavoz del grupo proponente justificará la urgencia de la moción y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera positivo se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 93 y siguientes de este Reglamento."

En este caso, no procede votar la urgencia de la misma al haberse incluido en el orden del día de una sesión extraordinaria y urgente que contiene como primer punto del orden del día el pronunciamiento del pleno sobre la urgencia de la sesión al completo. Además, es evidente la posibilidad de que dispone el grupo político proponente de volver a presentar esa moción para su inclusión en el próximo pleno, y que de lo que se trata aquí, es de subsanar el defecto formal y de procedimiento cometido.

Tercero: Con respecto a la posibilidad de proceder a revisar de oficio la proclamación de la aprobación y rechazo de los asuntos indicados, debe tenerse en cuenta, que tal y como recoge el Artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

Por lo tanto, para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho, es necesario que concurren los siguientes presupuestos:

- Que dicho acto haya puesto fin a la vía administrativa y haya causado estado en dicha vía.
- La existencia de un acto administrativo finalizador de un procedimiento o que haya ganado firmeza por no haber sido impugnado en tiempo y forma.
- Que el procedimiento se inicie por la Administración, a iniciativa propia o a instancia de persona interesada.

En el caso analizado, los acuerdos son actos que han puesto fin a la vía administrativa (artículo 210.a del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), pero que no ha ganado firmeza en dicha vía, al haberse apreciado el error y proceder a la repetición de la

votación que conllevará automáticamente la anulación de dicho acto, sin que sea preciso tramitar un procedimiento de revisión de oficio para declarar su nulidad.

CONCLUSIÓN

Para que el voto del Alcalde dirima el empate en la votación de los acuerdos se deben formalizar sendas votaciones previas, sin que pueda presumirse el resultado de la segunda, ya que la ley no lo presume, sino que quiere dar una última oportunidad a fin de evitar el mecanismo excepcional del voto de calidad, correspondiendo llevar los asuntos nuevamente a Pleno para la subsanación del vicio formal.

Pasa da a votación la urgencia, se aprueba por unanimidad de los asistentes.

2º.- Resolución 13/2020 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación de Granada y aprobación de nuevo Expte. 89/2019B Gestiona 5042/2019B, incoado para la contratación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Almuñécar como prestación básica de servicios sociales comunitarios y el servicio de ayuda a domicilio destinado a las personas beneficiarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

Se da cuenta de Pliego de Cláusulas Administrativas y de prescripciones Técnicas para la contratación mediante lotes del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Almuñécar como prestación básica de servicios sociales comunitarios y el servicio de ayuda a domicilio destinado a las personas beneficiarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

Primero.- Conforme a la Resolución nº 13/2020 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación de Granada, en relación al Recurso interpuesto por la Asociación de Empresas de Servicios para la Dependencia, mediante el cual se estima parcialmente el recurso presentado, anulando el apartado M, del anexo B.1.6, relativo a "otras ofertas presentadas por las empresas a valorar como mejoras: 2, puntos y desestimando las pretensiones restantes", se ha procedido por el Servicio de Contratación ha suprimir dicho apartado del Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos a suprimirlo del pliego de prescripciones técnicas, realizando nuevos pliegos con dichas modificaciones.

Es objeto del presente contrato la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Almuñécar, por lotes:

LOTE 1.- La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en los términos recogidos en la normativa de referencia con el tratamiento de prestación básica de servicios Sociales, dirigido a todas aquellas personas que no tengan reconocida situación de dependencia o aquellas que teniéndola reconocida, no le corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de la Ley de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia, en base a los créditos disponibles en la partida de gastos corrientes del Ayuntamiento de Almuñécar, destinados para esta finalidad.

LOTE 2.- La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio prescrito a las personas en situación de dependencia reconocida en Resolución emitida por la persona titular de la delegación Territorial de Igualdad y Políticas Sociales correspondiente, en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las Personas en situación de Dependencia, regulado en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de la Orden de 15 de noviembre de 2007, cuyo funcionamiento será organizado y coordinado por los Servicios Sociales comunitarios del Ayuntamiento de Almuñécar en cumplimiento de la normativa vigente.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva

clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	85320000-8 (Servicios Sociales)
-------------------------	---------------------------------

Tercero.- El presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, en el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Del mismo modo, el Pliego de Cláusulas Administrativas así como el de Prescripciones Técnicas, regulan y determinan el régimen jurídico del servicio objeto del mismo.

Los pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el estos pliegos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 4%	Presupuesto licitación IVA incluido
LOTE 1: 360.960,00 Euros	14.438,40 Euros.	375.398,40 Euros
LOTE 2: 3.676.039,20 Euros	147.041,57 Euros.	3.823.080,77 Euros
Aplicación presupuestaria		
23300 22788 Servicios Ayuda a Domicilio		
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precio hora		

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> SI
LOTE 1: Presupuesto de licitación IVA excluido	360.960,00 €
Prórrogas IVA excluido	360.960,00 €
Modificaciones previstas 20%	144.384,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	866.304,00 Euros
LOTE 2: Presupuesto de licitación IVA excluido	3.676.039,20 €
Prórrogas IVA excluido	3.676.039,20 €
Modificaciones previstas 20%	1.470.415,68 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	8.822.494,08 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO DE. ALMUÑECAR	JUNTA DE ANDALUCÍA		
LOTE 1	LOTE 2		
100 %	100 %		%
ANUALIDADES			
LOTE	1.-		
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	4% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2020-2021	180.480,00 €	7.219,20 €	187.699,20 €
2021-2022	180.480,00 €	7.219,20 €	187.699,20 €
2022-2023	180.480,00 €	7.219,20 €	187.699,20 €
2023-2024	180.480,00 €	7.219,20 €	187.699,20 €
TOTAL	721.920,00 Euros	28.876,80 €	750.796,80 Euros
LOTE	2.-		
	IVA EXCLUIDO	4% IVA	TOTAL IVA

EJERCICIO			INCLUIDO.
2020-2021	1.838.019,60 €	73.520,78 €	1.911.540,38 €
2021-2022	1.838.019,60 €	73.520,78 €	1.911.540,38 €
2022-2023	1.838.019,60 €	73.520,78 €	1.911.540,38 €
2023-2024	1.838.019,60 €	73.520,78 €	1.911.540,38 €
TOTAL	7.352.078,40 Euros	294.083,14 €	7.646.161,54 Euros

Quinto.- La duración del contrato será de DOS AÑOS y posibilidad de prórroga por igual período.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 24 meses		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: 24 meses	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 4 meses
Prórroga forzosa.	Hasta que se formalice nuevo contrato	No se precisa preaviso.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 156.6 de la LCSP, en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a TREINTA Y CINCO días, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

“Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación deberán prepararse y presentarse obligatoriamente de forma electrónica a través de la Herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público durante los 35 días siguientes al de la publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público y Perfil del Contratante”.

A la vista de lo anteriormente expuesto y los informes emitido por el Secretaría, Intervención y Contratación.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Contratación y Compras de 26.10.2020, el Ayuntamiento Pleno, el Ayuntamiento Pleno, en segunda votación, con el voto de calidad de la Sr^a Alcaldesa, por diez votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante-IU, y diez en contra de los concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Socialista, acordó:

I.- Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación según consta en informe emitido por la Directora del Servicios Sociales de fecha 13 de octubre 2020.

II.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato de Servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Almuñécar.

III.- Aprobar el gasto según el siguiente desglose:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 4%	Presupuesto licitación IVA incluido
LOTE 1: 360.960,00 Euros	14.438,40 Euros.	375.398,40 Euros
LOTE 2: 3.676.039,20 Euros	147.041,57 Euros.	3.823.080,77 Euros
Aplicación presupuestaria	23300 22788 Servicios Ayuda a Domicilio	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precio hora		

VALOR ESTIMADO

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> SI
LOTE 1: Presupuesto de licitación IVA excluido	360.960,00 €
Prórrogas IVA excluido	360.960,00 €
Modificaciones previstas 20%	144.384,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	866.304,00 Euros
LOTE 2: Presupuesto de licitación IVA excluido	3.676.039,20 €
Prórrogas IVA excluido	3.676.039,20 €
Modificaciones previstas 20%	1.470.415,68 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	8.822.494,08 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO DE. ALMUÑECAR LOTE 1	JUNTA DE ANDALUCÍA LOTE 2		
100 %	100 %		%
ANUALIDADES			
LOTE 1.- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	4% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2020-2021	180.480,00 €	7.219,20 €	187.699,20 €
2021-2022	180.480,00 €	7.219,20 €	187.699,20 €
2022-2023	180.480,00 €	7.219,20 €	187.699,20 €
2023-2024	180.480,00 €	7.219,20 €	187.699,20 €
TOTAL	721.920,00 Euros	28.876,80 €	750.796,80 Euros
LOTE 2.- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	4% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2020-2021	1.838.019,60 €	73.520,78 €	1.911.540,38 €
2021-2022	1.838.019,60 €	73.520,78 €	1.911.540,38 €
2022-2023	1.838.019,60 €	73.520,78 €	1.911.540,38 €
2023-2024	1.838.019,60 €	73.520,78 €	1.911.540,38 €
TOTAL	7.352.078,40 Euros	294.083,14 €	7.646.161,54 Euros

IV.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el DOUE, el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

V.- Comunicar a las empresas licitadoras e interesadas en el procedimiento que deberán realizar sus ofertas conforme a las modificaciones recogidas en los nuevos pliegos acordes con la Resolución del Tribunal de Contratación.

VI.- Delegar en la Alcaldía/JGL, en aplicación de los artículos 22.4 y 23.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como de los artículos 51 y 114 a 118 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, todos aquellos trámites preceptivos y de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

4º.- Moción de CA para creación de una comisión de admisiones de la viviendas de la Residencia de la Tercera Edad de Almuñécar;

Se da cuenta de Moción presentada por D. Juan Carlos Benavides Yanguas,, portavoz del Grupo Municipal Convergencia Andaluza, siguiente:

MOCIÓN:

CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ADMISIONES DE LAS VIVIENDAS DE LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD DE ALMUÑÉCAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero.- El año 1989 se inauguraban en la Avenida Juan Carlos I unas instalaciones pioneras en la provincia de Granada, las viviendas de la Residencia de la Tercera Edad, fruto de un convenio entre la Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Almuñécar, que cedía los terrenos donde se ubicaban las instalaciones, con un total de 68 viviendas destinadas a los mayores necesitados del municipio.

Para la gestión del complejo, se aprobaba la creación de un Patronato Municipal, así como unos Estatutos para su funcionamiento (en el pleno de 13 de mayo de 1989). Entre otras consideraciones, se creaba una 'Comisión de Adjudicaciones', compuesta por distintos representantes, tanto del Ayuntamiento como de la Diputación, y otros organismos como Cáritas, los presidentes de los clubes de pensionistas de Almuñécar y de La Herradura, así como un asistente social municipal, cuya misión era velar por la transparencia en el proceso de adjudicación de las viviendas que se iban quedando vacías.

Un Patronato Municipal del Centro de la Tercera Edad que fue disuelto, con el voto en contra de los andalucistas, tras el acuerdo plenario de 8 de noviembre de 2018.

Segundo.- Desde nuestro grupo municipal, consideramos imprescindible garantizar, ante el conjunto de la ciudadanía, que no se producen discriminaciones, favoritismos o injusticias en todo el procedimiento de selección, valoración y adjudicación entre los solicitantes de cada una de dichas viviendas. Entendemos que es imprescindible la participación de los legítimos representantes de los ciudadanos, como garantía de transparencia de todo el proceso, evitando recelos innecesarios y situaciones injustas en la tramitación.

Para ello, instamos a la creación de una Comisión de Admisiones, donde estén presentes los portavoces de los grupos municipales del Ayuntamiento, entre cuyas atribuciones se encuentre la realización de la evaluación de las solicitudes, así como la propuesta preceptiva y la adjudicación de las viviendas disponibles en el complejo residencial.

En base a lo anteriormente expuesto presentamos las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO:

1º.- Instar la creación de una Comisión de Admisiones del Centro de la Tercera Edad de Almuñécar, donde estén presentes los portavoces de los grupos municipales del Ayuntamiento.

2º.- Dotar al Centro de la Tercera Edad de unos Estatutos para su gestión y funcionamiento.

.....
El Ayuntamiento Pleno, en segunda votación, con el voto de calidad de la Sr^a Alcaldesa, por diez votos a favor de los concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Socialista y diez en contra de los Concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante-IU, acordó:

Rechazar los acuerdos propuestos en la moción de referencia.

4º.- Moción de CA para la regeneración democrática del Ayuntamiento;

Se da cuenta de Moción presentada por D. Juan Carlos Benavides Yanguas, portavoz del Grupo Municipal Convergencia Andaluza, siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero.- La Constitución Española de 1978 recoge el derecho de los ciudadanos a la participación en la gestión pública a través de sus representantes democráticamente elegidos. En base a ello, los concejales de la oposición, como representantes de los ciudadanos, tienen reconocido el derecho a controlar la gestión del gobierno municipal. Unos derechos desarrollados en el ordenamiento jurídico, en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen

Local, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) y demás legislación concordante.

Durante los últimos años hemos asistido en reiteradas ocasiones a una vulneración de los derechos de la oposición municipal en el funcionamiento diario de la institución. Señalemos algunos hechos:

A pesar de quedar claramente establecida la obligatoriedad y periodicidad de los plenos ordinarios, una vez al mes, tanto en el ROF como en la Ley de Bases, se ha reiterado una falta de celebración de los plenos ordinarios. En los últimos tres años no ha habido plenos ordinarios en 20 ocasiones.

Rompiendo con la práctica habitual de las últimas décadas, en la actual corporación las mociones de los grupos municipales que se debatirán en el Pleno en el apartado de 'control de la acción de gobierno', no pasan previamente por las comisiones informativas correspondientes, hurtando al conjunto de concejales del conocimiento previo y del análisis y debate sosegado de las mismas, con lo que se impide alcanzar acuerdos de los grupos con carácter previo a la celebración del pleno, junto con una propuesta de dictamen alcanzada por la mayoría de los grupos de la corporación.

Una situación parecida ha sucedido con en el orden de los turnos de intervenciones en los plenos. Desde el advenimiento de la democracia a los ayuntamientos, de forma consuetudinaria se vienen desarrollando los plenos respetando los resultados de las elecciones municipales, de forma que comienzan las intervenciones los grupos de menor a mayor, cerrando los turnos el más votado. Una práctica consuetudinaria que se ha cambiado en nuestro ayuntamiento, merced a una aplicación retorcida de la legislación, que ha permitido que el segundo partido en votos, el PP, sea quien cierre las intervenciones en las sesiones plenarias, en vez de quien ganó en votos y concejales, Convergencia Andaluza.

Otro caso de vulneración es la persistente ausencia o retrasos injustificados en la respuesta a los escritos, peticiones de información o acceso a los expedientes formulados desde la oposición. A pesar de que la obligatoriedad y periodicidad para dar la respuesta a los escritos, de forma sistemática se viene ignorando.

Segundo.- Desde la oposición municipal, en los últimos años, venimos defendiendo el diálogo como elemento diferenciador de la práctica política, descartando de nuestras intervenciones las descalificaciones gratuitas, sin renunciar pese a ello a la legítima defensa de nuestros puntos de vista. Es por ello que, a veces, hemos expuesto y defendido nuestro rechazo a decisiones que han supuesto una afrenta o merma de nuestros derechos legítimos en la acción de control del gobierno, o nuestras discrepancias con algunos informes, resoluciones, decretos o acuerdos que han llegado a las comisiones o a los plenos, al entender que suponían una vulneración de nuestros derechos. Siempre desde nuestro profundo respeto al personal que está al servicio de la administración municipal, en tanto en cuanto que su actuación se circunscriba a la defensa de los intereses generales y del Ayuntamiento.

Tercero.- Para clarificar, concretar y definir, en aras a la transparencia, el funcionamiento, la gestión, las prácticas democráticas y la reglamentación de la institución municipal, creemos necesario la aprobación, desde el diálogo y consenso con todos los grupos municipales, de un 'Reglamento orgánico de funcionamiento del Ayuntamiento', tal como sucede en la mayoría de las ciudades de una cierta entidad, que entendemos necesario en Almuñécar-La Herradura.

En base a lo anteriormente expuesto presentamos las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO:

1º.- Instar a la Alcaldesa de Almuñécar al cumplimiento de la obligatoriedad de celebrar plenos ordinarios mensuales, como establece la legislación.

2º.- Las mociones presentadas por la oposición se debatirán previamente al pleno en las comisiones informativas, como ha sido la práctica habitual del Ayuntamiento.

3º.- El turno de intervenciones en los plenos será de menor a mayor, tal como se venía realizando.

4º.- La labor de control de la gestión municipal por parte de la oposición, no se verá obstaculizada por retrasos o trabas para acceder a la información a la que legalmente tiene derecho.

5º.- Se celebrará Junta de Portavoces ordinaria con carácter previo a los plenos o cuando se convoque por la alcaldía o a petición de dos o más grupos municipales.

6º.- *Se creará una comisión especial para redactar un 'Reglamento orgánico de funcionamiento del Ayuntamiento' que en el plazo de tres meses someterá sus conclusiones al Pleno municipal.*

El Ayuntamiento Pleno, en segunda votación, con el voto de calidad de la Srª Alcaldesa, por diez votos a favor de los concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Socialista y diez en contra de los Concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante-IU, acordó:

Rechazar los acuerdos propuestos en la moción de referencia.

5º.- Moción de Convergencia Andaluza, sobre "Habilitación de un sistema tetelemático para la celebración de las sesiones Corporativas";

Se da cuenta de Moción del Grupo Municipal Convergencia Andaluza, presentada por su Portavoz D. Juan Carlos Benavides Yanguas, sobre "Habilitación de un sistema telemático para la celebración de las sesiones Corporativas", siguiente:

"Los datos alarmantes de la incidencia y evolución de la epidemia de la Covid-19 han provocado la adopción de una serie de medidas extraordinarias y urgentes para contener la propagación de las infecciones, tanto por parte del gobierno central, con la declaración del estado de alarma publicada en el BOE el pasado domingo 25 de octubre cuya aplicación se ha debatido hoy en el Congreso, como de la Junta de Andalucía, que acordaba ayer el confinamiento perimetral, entre otros, de todos los municipios de la provincia de Granada desde este medianoche hasta el 9 de noviembre, prohibiendo a la vez la reunión de más de seis personas en espacios públicos.

Como antecedente a esta situación, con la aprobación española confinada por el estado de alarma que se iniciaba el pasado 15 de marzo, tuvo lugar una auténtica parálisis en el Ayuntamiento de Almuñécar, donde no se celebraron, durante los meses que esta se mantuvo, ninguna reunión de los órganos corporativos; de hecho no hubo sesiones plenarias hasta el 30 de junio, ni comisiones informativas desde febrero hasta el 25 de junio, y la última junta de portavoces se celebró el 12 de marzo.

Una situación de paralización del funcionamiento de los órganos corporativos municipales que no se dio en numerosos municipios de la provincia o en la propia Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, donde se habilitaron procedimientos informáticos para la celebración de las sesiones de los órganos municipales de forma telemática, no presencial.

Ante la incertidumbre de la evolución de la segunda ola de la pandemia, y ante las nuevas circunstancias derivadas del acuerdo adoptado ayer por la Junta de Andalucía del confinamiento perimetral y la prohibición de reunirse más de seis personas en espacios públicos, se hace necesario la adopción de medidas urgentes e imprescindibles para evitar la paralización y bloqueo de medidas urgentes e imprescindibles para evitar la paralización y bloqueo del funcionamiento de los órganos corporativos, de forma especial las sesiones plenarias y las comisiones informativas, habilitando un sistema informático para la celebración de las sesiones de forma telemática, evitando la reproducción, evitando lo sucedido durante la primera ola de la epidemia. De ahí la presentación de esta moción por vía de urgencia.

Exposición de motivos.

Dando por reproducidos los argumentos anteriormente expuestos, presentamos al Pleno la necesidad de adoptar las medidas oportunas, en línea con lo realizado en la Mancomunidad de Municipios y en otros ayuntamientos, para que se garantice el funcionamiento y celebración de las sesiones de los órganos corporativos (plenos, comisiones informativas, junta de portavoces. . .) de forma no presencial, mientras duren las circunstancias del estado de alarma.

Propuesta de acuerdo:

Que el Ayuntamiento de Almuñécar habilite un sistema informático para la celebración, de forma telemática y no presencial, de los distintos órganos corporativos (plenos, comisiones informativas, junta de portavoces.. .), con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la institución municipal mientras

persistan las circunstancias del estado de alarma derivadas de la epidemia del coronavirus.”

El Ayuntamiento Pleno, por diecisiete votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Convergencia Andaluza, Socialista y Ciudadanos, y tres abstenciones de los Concejales de los Grupos Socialista y Adelante-IU, acordó:

Habilitar un sistema informático para la celebración, de forma telemática y no presencial, de los distintos órganos corporativos (plenos, comisiones informativas, junta de portavoces.. .), con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la institución municipal mientras persistan las circunstancias del estado de alarma derivadas de la epidemia del coronavirus.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las nueve horas treinta minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,